

Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado

Tres plazas para Capitán:

Brigada de Orense, dos plazas; Brigada de Asturias, una plaza.

Los designados desempeñarán funciones administrativas de responsabilidad.

Subdirección de Montes y Política Forestal del Estado

Cinco plazas para Capitanes en los Distritos Forestales siguientes:

Ciudad Real, 1; Córdoba, 1; Guipúzcoa, 1; León, 1, y Vizcaya, 1.

Los designados desempeñarán sus funciones en las oficinas de los Distritos correspondientes.

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

Este Ministerio convoca diez plazas para los empleos de Coronel a Capitán, inclusive, para los cometidos y en las localidades que a continuación se relacionan:

Gabinete Técnico

Una plaza para Coronel:

Madrid, 1.

Condición indispensable: Título de Ingeniero industrial y justificar los servicios prestados en organismos o industrias militares por tiempo mínimo de dos años.

Preferencia: Dentro de las condiciones indispensables, el que acredite mayor tiempo en los referidos servicios.

Personal adscrito a los servicios de Prensa

Nueve plazas para los empleos de Coronel a Capitán.

Dirección General de Prensa

Madrid, 2.

Delegaciones Provinciales

Barcelona, 3; Oviedo, 1; San Sebastián, 1, y Sevilla, 2.

Condiciones: Además de las generales, se precisa que los concursantes tengan el «poseer» de la Escuela Central Militar de Idiomas de frances o inglés, y entre estos tendrán preferencia para la adjudicación los que tengan título de periodista, títulos universitarios u otros de centros docentes superiores.

DISPOSICIONES COMUNES

a) Para poder solicitar las plazas convocadas se habrán de reunir las condiciones señaladas por la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172) y Decreto de 22 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» número 189), modificado por el de 12 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 64), y las Ordenes del Ministerio del Ejército de 9 de agosto de 1953 («Diario Oficial» número 180), 30 de octubre de 1958 («Diario Oficial» número 248) y de 24 de diciembre del mismo año («Diario Oficial» número 292).

Podrá concursar también esta convocatoria el personal perteneciente a las distintas Armas, Cuerpo de Intendencia y Cuerpo Jurídico, quedando excluido en su totalidad el Cuerpo de Intervención, excepto los que se encuentren en la situación de «Expectativa», por no existir sobrante en el total de su plantilla.

Los Jefes y Oficiales que se encuentren en la situación de «En expectativa de servicios civiles», cualquiera que sea su Arma o Cuerpo, conservarán el derecho de preferencia dentro de los de su empleo, excepto los que ya hayan hecho uso de ese derecho para ocupar un destino civil.

b) En cumplimiento del apartado a) del artículo primero del Decreto de 12 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» num. 64), la preferencia por Arma o Cuerpo que establece y que regirá para la adjudicación de estos destinos será para cada empleo la siguiente:

Coroneles: Cuerpo Jurídico, Infantería, Ingenieros, Intendencia, Caballería y Artillería; estos dos últimos, por antigüedad. Tenientes Coroneles: Ingenieros, Intendencia, Caballería, Infantería, Jurídico y Artillería.

Comandantes: Preferencia, Intendencia-Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Jurídico, por orden de antigüedad.

Capitanes: Infantería, Ingenieros, Artillería, Caballería e Intendencia; estos dos últimos, por antigüedad.

c) La preferencia a que se refiere el párrafo tercero del artículo séptimo del Decreto de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» núm. 189) se aplicará, como en todos los concursos, siempre dentro del empleo entre los solicitantes.

d) Las asignaciones de carácter fijo que percibirán por el desempeño de su cometido en estos Ministerios u Organismos serán las señaladas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de noviembre de 1958, publicada en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 256, de 12 de noviembre de 1958, las que podrán ser aumentadas en el 50 por 100 en aquellos destinos en que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo cuarto del Decreto 1095/1961, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» núm. 159, de 5 de julio de 1961), teniendo los beneficios y derechos que en el mencionado Decreto se les conceden.

e) Las instancias de los solicitantes que hayan tomado parte en convocatorias anteriores y las de los que en la actualidad se encuentren en la situación de «En expectativa de servicios civiles» deberán ser cursadas directamente al General Presidente de esta Comisión Mixta de Servicios Civiles (avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 32) por conducto reglamentario, sin que tengan necesidad de acompañarla de documentación alguna si ésta figuraba ya en su primera instancia; pero si deberán unir a las mismas el informe reservado del Jefe principal de quien dependan, y en el que se hagan constar las condiciones que, a su juicio, reúne el concursante para desempeñar el destino que solicita y que en el tiempo transcurrido no hubiera tenido variación respecto al informe anterior. Todo ello conforme preceptúa el artículo segundo de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1958 («Diario Oficial» núm. 180).

f) Los solicitantes que no hayan tomado parte en convocatorias anteriores cursarán sus instancias—dirigidas también al General Presidente de esta Comisión Mixta de Servicios Civiles—a la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, acompañando a las mismas toda la documentación prevenida en el artículo segundo de la Orden ministerial antes citada.

g) En una sola instancia podrán solicitarse las plazas convocadas en uno o en todos los Departamentos ministeriales u Organismos, indicando para cada uno de ellos el orden de preferencia, tanto el de los Ministerios u Organismos solicitados como el de las vacantes dentro de cada una.

h) El plazo de admisión de instancias será hasta el día 28 de febrero próximo inclusive para todos los concursantes, no dándose por recibidas las que lleguen vencido el referido plazo, así como todas aquellas que carezcan de la documentación y requisitos exigidos. El personal con destino en Canarias y provincias africanas anticipará sus peticiones por telégrafo.

i) En el término de diez días más, una vez terminado el plazo señalado en el apartado anterior, podrán los Ministerios u Organismos civiles hacer uso del derecho que les concede el artículo sexto del Decreto de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» núm. 189), modificado por el de 12 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 64).

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1962.—P. D., Ricardo Alonso Vega.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 23 de enero de 1962 por la que se convoca concurso de Porteros Mayores Principales.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 23 de diciembre de 1947, Orgánica del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto se convoque concurso entre los Porteros Mayores de primera y segunda clase, sea cualquiera el destino y localidad en que presten servicio, a fin de proveer las plazas de Porteros Mayores Principales en los siguientes Centros:

Universidad de Zaragoza Antigüedad: 21-11-1961.

Gobierno Civil de Madrid. Antigüedad: 23-11-1961.

Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas. Antigüedad: 23-11-1961.

Quienes deseen tomar parte en el concurso deberán expresar en sus instancias, por orden de preferencia, el Centro o los Centros en que les interesa obtener la plaza de Portero Mayor Principal.

Las solicitudes deberán ser elevadas a esta Presidencia del Gobierno por conducto del Jefe del Centro en que presten servicio y dentro del plazo de diez días, contado a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de enero de 1962.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.